

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, M de octubre de 2016.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley 12.569 (texto según Leyes 14.509 y 14.657) en cuanto dispone que la Procuración General llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia comprendidos en dicha norma, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de la problemática de la violencia familiar y la violencia de género, así como la necesidad de actuar desde el Poder Judicial para prevenirla, sancionarla y erradicarla, ha sido puesta de resalto por numerosos instrumentos legales, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer; las Leyes nros. 26.485, 12.569 (y sus modificatorias nros. 14.509 y 14.657) y 14.407.

En tal sentido, esta Procuración General ha adoptado -en los últimos años- una serie de medidas tendientes a garantizar una intervención oportuna, diligente y especializada frente a la problemática de la Violencia Familiar y de Genero, que se ha visto plasmada en una serie de acciones propensas tanto a capacitar a sus operadores como así también a dotarlos de herramientas que permitan lograr un mayor grado de eficiencia y eficacia a

la intervención que le cabe a este Ministerio Público, de modo de tornar operativas aquellas mandas legales.

Debe destacarse en esta tarea el aporte y compromiso demostrado por la Subsecretaría de Menores e Incapaces, que se ha visto reflejado no sólo en la calidad e impronta de los dictámenes que proyectan en la temática, sino también en la labor permanente de recopilación y difusión de la jurisprudencia en la materia y la activa participación en diferentes espacios en los que se discuten cuestiones atinentes a la problemática.

Que en tal sentido, y dados los avances tecnológicos en materia informática, se llevaron adelante los desarrollos técnicos necesarios -labores en las que participaron numerosos funcionarios y agentes de este Ministerio Público, no sólo de las áreas de Informática sino también de las áreas Menores e Incapaces, de Control de Gestión, de Casas de Justicia y de Política Criminalque culminaron con la puesta en marcha, en el mes de agosto de 2014, del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (R.P.V.F. y G.) con la consiguiente habilitación de acceso al mismos por parte de todos los operadores del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

Que el aludido instrumento, contemplando aspectos propios de la dinámica de la problemática que le toca abordar, brinda a los operadores judiciales una herramienta ágil de trabajo para gestionar en forma digital las investigaciones penales preparatorias por delitos ocurridos en el marco de las Leyes N° 12.569 (y sus modificatorias) y N° 26.485, como así también permite la constatación de antecedentes de la situación de



PROVINCIA DE BUENOS ÁIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

violencia abordada (Res. PG N° 346/14) a través del acceso a datos útiles respecto de víctimas y agresores que coadyuven a la búsqueda de soluciones efectivas a la conflictividad.

Por otra parte, el aludido reservorio constituye un instrumento adecuado para recabar, procesar y sistematizar datos precisos y completos vinculados a la temática, para el desarrollo de estadísticas de violencia familiar y de género en el Fuero Penal que contribuyan en el diagramado de políticas públicas a la luz de los estándares y principios emanados de los instrumentos por los que el Estado ha asumido obligaciones en la materia y además para la efectiva coordinación con otras áreas del Estado (art. 19 de la Ley N° 12.569 conf. sus modificatorias).

De aquí, que dado el estado de avance de la herramienta informática y con el objetivo de continuar transitando los caminos de profundización en las políticas que este Ministerio Público ha venido recorriendo en relación a la problemática de la Violencia Familiar y de Género, se torna imprescindible determinar la dependencia funcional del aludido Registro. Para ello, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en materia registral de la que ha dado cuenta el Área a cargo de los Registros de Personas Detenidas (R.U.D.) y de Procesos del Niño (R.P.N.), resulta pertinente establecer que el novel Registro pase a depender de dicha Área.

Por otra parte, resulta conveniente establecer durante el período de consumación del Registro

un equipo de trabajo que coadyuve y asista a los funcionarios responsables del área a cargo del mismo.

A ese fin, el aludido órgano estará integrado por profesionales de las distintas Secretarías de esta Procuración General, quienes conformarán un equipo interdisciplinario.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 in fine de la Constitución Provincial y arts. 1, 2 y 21 de la Ley 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que el Registro de Violencia Familiar y Genero (R.V.F. y G.) pase a depender del Área a cargo del Subsecretario de la Procuración General, Dr. Leandro Gaspari.

Artículo 2°: Crease la Unidad de Asistencia y Supervisión del Registro de Violencia Familiar y Género (R.V.F y G.).

La citada Unidad, estará integrada por la Dra. Susana Elena Deferrari, la Lic. Silvia Llanos y la Dra. Verónica Soria.

Asimismo, los titulares de las Subsecretarías de Menores e Incapaces, de Informática y de Control de Gestión deberán designar un (1) representante cada una de ellas, los que integrarán la referida Unidad.

Por otra parte, y sin perjuicio de las funciones que son propias del referido Subsecretario a cargo del Registro a partir de la presente, la Dra.



PROVINCIA DE BUENOS ÁIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Verónica Soria será responsable de la coordinación de la referida Unidad.

Artículo 3°: Disponer que la Lic. Sofía Burry se incorpore en carácter de responsable operativa del Registro al Área a cargo del Subsecretario, Dr. Leandro Gaspari, debiendo la Subsecretaría de Personal adoptar -en lo inmediato- las medidas tendientes a concretar la aludida reubicación funcional.

Artículo 4°: Serán funciones de la Unidad de Asistencia y Supervisión:

- 1. Colaborar con el Subsecretario a cargo del Registro en la administración y gestión de los recursos necesarios para el fortalecimiento del Registro de Violencia Familiar y de Género (R.P.V.F. y G.) en el ámbito del Ministerio Público, y en la coordinación de lo que corresponda con las áreas pertinentes de la Suprema Corte de Justicia.
- 2. Efectuar diagnósticos que deberán ser puestos en conocimiento de las áreas de la Procuración General que correspondan a fin de que estas propongan las medidas conducentes con miras a generar herramientas que garanticen la eficacia y eficiencia en el marco de los procesos jurisdiccionales, tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar y/o de género.
- 3. Asesorar al Subsecretario a cargo, cuando les fuere requerido, en la resolución de consultas sobre aspectos jurídicos y técnicos.

- 4. Proponer el diseño de protocolos y guías de actuaciones -de carácter sustantivo y/o operativo- vinculadas a violencia familiar y de género que resulten necesarias.
- 5. Articular y coordinar acciones con otros actores estatales o de la sociedad civil con incumbencia en la materia.

Asimismo, el Subsecretario a cargo y la funcionaria designada como responsable operativa del Registro tendrán las siguientes facultades:

- 1. Acceder a la totalidad de los datos del sistema.
- 2. Reclamar a los operadores los datos faltantes y/o la información adicional que resulte necesaria.
- 3. Proponer cambios de diseño del Registro, cuando se consideren necesarias para el mejor funcionamiento.
- 4. Recoger y analizar la información colectada en el Registro de Violencia Familiar y de Género (R.P.V.F. y G.), proponiendo la generación de indicadores que permitan continuar mejorando las estadísticas de violencia familiar y de género dentro del ámbito penal, así como también evaluar la magnitud de la problemática, sirviendo de insumo a la Procuración General para el desarrollo de las políticas públicas necesarias.
- 5. Proponer la realización de investigaciones, muestras, encuestas y demás procesos de recopilación de información vinculada con la violencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

familiar y de género del Ministerio Público, y en las medidas de sus posibilidades coordinar su instrumentación.

6. Identificar necesidades de capacitación y proponer, a través de las áreas pertinentes, actividades de formación en violencia familiar y perspectiva de género, destinadas a los operadores abocados a la atención de esa problemática.

Artículo 5º: la Unidad de Asistencia y Supervisión, junto con el Subsecretario a cargo, deberán elaborar en el plazo de 45 días, las siguientes propuestas: a) un plan de trabajo para el fortalecimiento del Registro de Violencia Familiar y de Género (R.V.F. y G.); b) un programa tendiente a continuar con las capacitaciones en Violencia Familiar con perspectiva de género destinadas a los operadores del Ministerio Público; y c) en el plazo de 15 días deberá identificar aquellos datos que deberán resultar de carga obligatoria por parte de los operadores judiciales alcanzados por la presente. Además deberá elaborar un proyecto de Reglamentación que los incluya y además funcionamiento las pautas de obligatoriedad de carga por parte de los operadores alcanzados.

Artículo 6°: Encomendar a la Subsecretaría de Informática arbitre los medios necesarios para la consolidación y fortalecimiento del Registro de Violencia Familiar y Género (R.P.V.F y G.), en coordinación con el Subsecretario a cargo y la funcionaria responsable operativa, para el desarrollo de las actividades que por medio de la presente disposición les han sido confiadas.

Artículo 7°: Hacer saber lo resuelto a la Suprema Corte de Justicia a fin de adoptar, de manera conjunta, las medidas tendientes a lograr la coordinación de las herramientas de Registro de acuerdo a las pautas previstas en la Ley 12.569 (texto según Ley N° 14.509).

Artículo 8°: Registrese y comuniquese.

REGISTRADO BAJO EL Nº 801 16

PROCURACIÓN GENERAL

1 60

MARIA del CARMEN FALDO Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUT Secretario General Procursción General de M Suprema Corte de Junio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, /3 de octubre de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 12.569 (texto según ley 14.509) y la Resolución N° 801/16 de esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de agosto de 2014 se encuentra operativo en la totalidad de los Departamentos Judiciales el Registro Penal de Violencia Familiar y Género (R. V. F. y G.), accesible desde el Sistema Informático del Ministerio Público (S. I. M. P.), habiéndose capacitado a los operadores en el proceso de carga.

Que en este Registro debe incorporarse cierta información proveniente de la Investigación Penal Preparatoria, como ser edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia, así como la de su agresor, vínculo que los une, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados y las sanciones impuestas al agresor.

Que dicha información, a través de su análisis permitirá la implementación, no solo de estrategias de política criminal en cada Departamento Judicial, y en general para toda la Provincia desde esta Procuración General, pudiendo ser también de utilidad para el diseño de Políticas Públicas para los otros Poderes del Estado.

Que es necesario fortalecer el compromiso de los operadores con la carga que la ley impone, a fin de poder realizar, de una manera integral los requisitos sociodemográficos fijados en la norma citada.

Que renovando el compromiso con los temas de Género del que diera cuenta esta Procuración General en el

Informe sobre Femicidios a comienzos del corriente año, deviene imperioso instruir a los Fiscales Generales y Agentes Fiscales respecto del alcance "obligatorio" de la registración.

Por ello, la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial y arts. 1, 2 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer como obligatoria, en el Registro de Violencia Familiar y Género, la carga completa de la información disponible prevista en el art. 18 de la ley 12.569 (texto s/ley n° 14.509).

Artículo 2: Las Fiscalías Generales deberán, mensualmente, validar la información cargada en dicho Registro, debiendo en los casos en que pudiera existir alguna inconsistencia o ausencia de datos, resolver la misma.

Artículo 3: Registrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL Nº 805/16

PROCURACIÓN GENERAL

MARIA dol CARMEN FALCO Procuradora Gonoral do la Suproma Corta da Justida

CARLOS ENRIQUE PETTORUT Secretario General Procuración General de la Suprema Corte de Justicia